

LEY Nº 28995

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

POR CUANTO,

El Congreso de la República ha dado la Ley siguiente.

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA,

Ha dado la Ley siguiente

LEY QUE AMPLÍA LA FINALIDAD DEL FONDO DE GARANTÍA PARA EL CAMPO, CREADO POR LEY Nº 28939, LEY QUE APRUEBA CRÉDITO SUPLEMENTARIO Y TRANSFERENCIA DE PARTIDAS EN EL PRESUPUESTO DEL SECTOR PÚBLICO PARA EL AÑO FISCAL 2006, DISPONE LA CREACIÓN DE FONDOS Y DICTA OTRAS MEDIDAS, Y MODIFICA SU DENOMINACIÓN

Artículo Único.- Amplia finalidad del Fondo de Garantía para el Campo y modifica su denominación

Modifícase el literal b) del artículo 4º de la Ley Nº 28939, Ley que aprueba Crédito Suplementario y Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2006, dispone la creación de Fondos y dicta otras medidas, con el siguiente texto:

"Artículo 4º.- Creación de Fondos

4.1 Créanse los siguientes Fondos como actividades en el Ministerio de Economía y Finanzas:

()

- b) **Fondo de Garantía para el Campo y del Seguro Agropecuario**, cuya finalidad es garantizar los créditos otorgados por las instituciones financieras a los medianos y pequeños productores rurales organizados que orienten su actividad hacia mercados nacionales y/o internacionales dinámicos, así como financiar mecanismos de aseguramiento agropecuario, ofrecidos a través del Sistema de Seguros, destinados a reducir la exposición de los productores agropecuarios, tales como comunidades campesinas, nativas, pequeños y medianos agricultores, a riesgos climáticos y presencia de plagas que afecten negativamente su producción y rentabilidad."

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los treintun días del mes de marzo de dos mil siete.

MERCEDES CABANILLAS BUSTAMANTE
Presidenta del Congreso de la República

JOSE VEGA ANTONIO
Primer Vicepresidente del Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

POR TANTO

Mando se publique y cumpla

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los treintun días del mes de marzo del año dos mil siete.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

JORGE DEL CASTILLO GALVEZ
Presidente del Consejo de Ministros

44396-2